



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

**IMPROCEDENCIA**

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES CON FOLIO 330026824003897

#### ANTECEDENTES

##### **I. SOLICITUD - FOLIO 330026824003897**

Con fecha 01 de noviembre de 2024, fue presentada una **solicitud de oposición de datos personales** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*"Solicito la oposición al tratamiento de datos y documentos personales de los facilitados para el trámite efectuado de obtener pasaporte de (...) el (...), relacionado a (...). Dicho trámite se realizó en compañía y consentimiento de ambos padres.*

*Datos complementarios: El trámite se realizó el plaza bonita, Zapopan Jalisco en la fecha señalada"(Sic)*

Adicionalmente la persona solicitante, adjuntó el siguiente documento:

- Copia digital del acta de nacimiento a su nombre.
- Copia digital de la credencial para votar, emitida a su favor.

##### **II. TURNO DE LA SOLICITUD**

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de oposición de datos personales a la **Dirección General de Oficinas de Pasaportes (DGOP)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

##### **III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

## IMPROCEDENCIA

Con fecha 14 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico No. DGP47544, la **DGOP** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 55, fracciones III, V y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) **no procede la oposición** del tratamiento de los datos personales de la C. (...), en razón de las siguientes consideraciones:*

**- Los datos personales son necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la S.R.E. y de obligaciones legales:**

*Primeramente, es importante destacar que los datos personales que se recaban en el trámite de pasaporte son tratados conforme a lo establecido en la LGPDPPSO y el aviso de privacidad, toda vez que de acuerdo con lo señalado en los artículos 1, 6 apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, quinto párrafo de la LGPDPPSO, la Secretaría de Relaciones Exteriores es responsable de proteger los datos personales que recabe en el ejercicio de sus atribuciones, debiendo observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en el artículo 16 de la LGPDPPSO.*

*Particularmente, en cumplimiento al principio de finalidad establecido en el artículo 18 de la LGPDPPSO, tal como se señala en el Aviso de Privacidad Integral para la Solicitud de Pasaporte Mexicano, los datos personales que se recaban en el trámite de expedición de pasaportes mexicanos sólo son tratados para cumplir con las finalidades específicas de acreditar fehacientemente la nacionalidad, identidad y, en su caso, filiación del solicitante con el objeto de realizar el trámite de expedición de pasaporte, toda vez que de acuerdo con el artículo 2 fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, el pasaporte es un documento que acredita la nacionalidad e identidad de su titular. De manera adicional, los datos recabados se utilizan para generar estadísticas e informes sobre los servicios que prestan las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la transmisión de dichos datos personales sólo se realiza para atender requerimientos de información de autoridades competentes que estén debidamente fundados y motivados.*

*Cabe destacar que dichas finalidades de tratamiento se encuentran relacionadas con las atribuciones específicas contempladas en los artículos 54 fracciones I y III, y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cuales para pronta referencia se transcriben a continuación:*

**ARTÍCULO 54.** *Corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes:*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

## IMPROCEDENCIA

- I. *Normar, autorizar y supervisar los criterios, funciones, actividades y servicios de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, y la legalización de firmas de documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero;*
- III. *Operar el sistema de expedición de pasaportes, resguardar la información, generar estadísticas de los servicios que presten las Oficinas de Pasaportes, establecer indicadores de evaluación de desempeño de la gestión, así como elaborar e implementar los proyectos que mejoren el procedimiento, el servicio integral en materia de expedición de pasaportes, documentos de identidad y viaje, la legalización de firmas de documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero y la atención ciudadana.*

**ARTÍCULO 72** *Al frente de cada una de las Oficinas de Pasaportes habrá un director y subdirector, quienes serán auxiliados en el ejercicio de sus facultades por el personal necesario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

*A las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría les corresponde:*

- I. *Expedir pasaportes ordinarios y legalizar las firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;*

*En ese sentido, el tratamiento de datos personales se ajusta a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad y a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Adicionalmente, es importante mencionar que los datos recabados no resultan inadecuados o excesivos con relación a la finalidad por la que fueron obtenidos.*

**- Existe deber legal de conservar la información por seguridad nacional.-** *De acuerdo a lo señalado en el artículo 55, fracción III de LGPDPPSO (Cuando exista un impedimento legal), esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para abstenerse de utilizar la información personal de la solicitante que obra en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes, toda vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la obligación legal de conservar dicha información de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de archivos, así como en lo señalado en el artículo 54 fracciones I y III del Reglamento Interior de dicha Dependencia, el cual a la letra dice:*

**ARTÍCULO 54.** *Corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes:*

(...)

*...III. Operar el sistema de expedición de pasaportes, resguardar la información, generar estadísticas de los servicios que presten las Oficinas de Pasaportes, establecer indicadores de evaluación de*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

## IMPROCEDENCIA

*desempeño de la gestión, así como elaborar e implementar los proyectos que mejoren el procedimiento, el servicio integral en materia de expedición de pasaportes, documentos de identidad y viaje, la legalización de firmas de documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero y la atención ciudadana;...”*

(...)

*Asimismo, se debe considerar que el Sistema de Expedición de Pasaportes constituye un sistema de datos personales, respecto del cual esta Secretaría tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración.*

*Así, el 27 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las “Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, a través de las cuales se declaró como instancia de Seguridad Nacional a la entonces Dirección General de Delegaciones de la S.R.E. (ahora Dirección General de Oficinas de Pasaportes), al considerar que la información relacionada con la expedición de pasaportes, debe formar parte de la Red Nacional de Información.*

*Al respecto, cabe mencionar que la calidad de Instancia de Seguridad Nacional impone la obligación de establecer en conjunto una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, mediante la aportación de las bases de datos que en función de sus atribuciones tengan a su cargo. Asimismo, en cumplimiento a la Ley de Seguridad Nacional y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada instancia es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie.*

*En ese sentido, debe destacarse que como parte de los compromisos de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes como Instancia de Seguridad Nacional se encuentra coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos. Así como establecer los mecanismos que permitan el intercambio de información contenida en las bases de datos, a fin de apoyar el desarrollo de inteligencia y contrainteligencia para investigar las amenazas a la Seguridad Nacional, como:*

- *Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, genocidio en contra de México dentro del territorio nacional.*
- *Actos en contra de la seguridad de la aviación.*
- *Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

## IMPROCEDENCIA

*Asimismo, a fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes tiene el compromiso de compartir la información de la base de datos y sistemas de información relacionados con el Sistema de Expedición de Pasaportes. En este contexto, la información contenida en dicha base de datos es un instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, razón por la cual esta Unidad Administrativa tiene la obligación de resguardar la información en ella contenida, a fin de que dicha información sea íntegra, toda vez que de entregarse información incompleta se podrían obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas.*

*De igual forma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55, fracción IX de la LGPDPPSO (Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular), debe considerarse que de autorizarse el cese del tratamiento de los datos personales de la solicitante que obran en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes, se vulneraría el derecho a la identidad de las personas, lo cual no permitiría proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular, en virtud de que no sería posible verificar el historial de pasaportes y realizar la confrontación de los datos biográficos y biométricos de la solicitante, lo cual propiciaría la suplantación de identidades o la obtención de pasaportes con diversas identidades, lo cual también afectaría la seguridad del proceso de emisión de pasaportes.*

*Siendo importante mencionar, que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, el pasaporte mexicano es aquel documento que se expide a los mexicanos para acreditar nacionalidad e identidad tanto en el extranjero, toda vez que permite a los connacionales solicitar a las autoridades extranjeras el libre paso por su país, además que concede a su titular diversas prerrogativas otorgadas por autoridades extranjeras, como en territorio nacional, al ser utilizado como medio de identificación.*

*En ese contexto, la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 28, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por conducto de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, con base en el artículo 54, fracciones I, III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al ser la encargada del servicio de emisión de pasaportes en territorio nacional, satisface diversas necesidades de los nacionales mexicanos, las cuales son reconocidas como derechos humanos fundamentales, por tanto, el Estado se sitúa ante la obligación de llevar a cabo todas aquellas acciones encaminadas a su cumplimiento, dentro de los cuales se destacan los siguientes:*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

**IMPROCEDENCIA**

**Ejercicio del derecho a la identidad y nacionalidad:** El pasaporte se considera un conducto mediante el cual se garantiza el derecho humano a la identidad, nombre y nacionalidad, toda vez que es una identificación que acredita a sus portadores a nivel internacional, mismos que son reconocidos tanto en la Constitución como en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las Convenciones Interamericana sobre Derechos Humanos; Internacional sobre los Derechos de los Niños y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**Ejercicio del derecho a la asistencia y protección consular:** El ejercicio de estos derechos de igual forma están previstos en la Constitución, así como en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, los cuales se atañen intrínsecamente en la presentación de un pasaporte por medio del cual se tenga una primera herramienta de acceso a la asistencia y protección consular al permitir la plena identificación de su portador como nacional mexicano, es entonces, la emisión de un pasaporte el primer acto consular que ejerce el Estado Mexicano.

**Ejercicio del derecho al libre tránsito:** También reconocido como derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, el cual conforme a las normas y prácticas internacionales lo infieren como un requisito indispensable para poder transitar libremente entre naciones, siendo que su expedición queda necesariamente vinculada al ejercicio de este derecho.

**Ejercicio del derecho a la protección de la identidad:** Los controles efectuados para la emisión de pasaportes, así como la debida acreditación de la nacionalidad e identidad de los solicitantes, mitiga de forma importante el riesgo de suplantación de identidad al validar la biometría de los interesados.

**Protección a las fronteras:** Los pasaportes son una herramienta en el combate al terrorismo, la delincuencia organizada y la trata de personas, puesto que permiten la detección de personas que pudieran constituir un riesgo para el país, generando con su utilización controles imprescindibles para las cuestiones de seguridad interior y exterior.

**Cooperación interinstitucional:** El proceso de solicitud, trámite y emisión de pasaportes se relaciona con mecanismos de intercambio de información por parte de la Secretaría con las diversas autoridades administrativas, jurisdiccionales, ministeriales y del trabajo que así lo requieran en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Asimismo, como ya se mencionó al formar parte de la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes tiene la obligación de resguardar la información contenida en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

## IMPROCEDENCIA

*En ese tenor, de conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la improcedencia del derecho de oposición del tratamiento de los datos personales de la C. (...)” (Sic)*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de oposición a datos personales, hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 43, 44, 55 fracciones III, V y IX; y 84 fracción III de la LGPDPSO. /

**Segundo.-** Que la **DGOP** declaró la improcedencia del ejercicio del derecho de oposición a datos personales, de conformidad con lo siguiente:

**Información de la que se requiere oposición:** Al tratamiento de datos y documentos personales de los facilitados para el trámite efectuado de obtener pasaporte de la menor de edad de interés de la persona solicitante. /

**Fundamento de la declaratoria:** Artículos 43, 44, 55 fracciones III, V y IX; y 84 fracción III de la LGPDPSO.

**Motivación de la declaratoria de improcedencia de la información:** Toda vez que:

- La **DGOP** manifestó que, al existir un impedimento legal, se encuentra imposibilitada para abstenerse de utilizar la información personal de la solicitante que obra en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes, toda vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la obligación legal de conservar dicha información de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de archivos. /



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

## IMPROCEDENCIA

- Asimismo, se debe considerar que el Sistema de Expedición de Pasaportes constituye un sistema de datos personales, respecto del cual esta Secretaría tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración.
- De igual forma, es importante mencionar que la calidad de Instancia de Seguridad Nacional impone la obligación de establecer en conjunto una Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, mediante la aportación de las bases de datos que en función de sus atribuciones tengan a su cargo.
- La **DGOP** como Instancia de Seguridad Nacional se encuentra coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos. Así como establecer los mecanismos que permitan el intercambio de información contenida en las bases de datos, a fin de apoyar el desarrollo de inteligencia y contrainteligencia para investigar las amenazas a la Seguridad Nacional.
- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, la **DGOP** tiene el compromiso de compartir la información de la base de datos y sistemas de información relacionados con el Sistema de Expedición de Pasaportes. En este contexto, la información contenida en dicha base de datos es un instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, razón por la cual se tiene la obligación de resguardar la información en ella contenida, a fin de que dicha información sea íntegra, toda vez que de entregarse información incompleta se podrían obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas.
- Debe considerarse que de autorizarse el cese del tratamiento de los datos personales como lo requiere la persona solicitante, que obran en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes, se vulneraría el derecho a la identidad de las personas, lo cual no permitiría proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular, en virtud de que no sería posible verificar el historial de pasaportes y realizar la confrontación de los datos biográficos y biométricos de la solicitante, lo cual propiciaría la suplantación de identidades o la obtención de pasaportes con diversas identidades, lo cual también afectaría la seguridad del proceso de emisión de pasaportes.
- Siendo importante mencionar, que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, el pasaporte mexicano es aquel documento



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

## IMPROCEDENCIA

que se expide a los mexicanos para acreditar nacionalidad e identidad tanto en el extranjero, toda vez que permite a los connacionales solicitar a las autoridades extranjeras el libre paso por su país, además que concede a su titular diversas prerrogativas otorgadas por autoridades extranjeras, como en territorio nacional, al ser utilizado como medio de identificación.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 44, 55 fracciones III, V y IX; y 84 fracción III de la **LGPDPPO** y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la declaratoria de **improcedencia** del ejercicio de oposición a datos personales, realizada por la **DGOP** respecto del tratamiento de datos y documentos personales de los facilitados para el trámite efectuado de obtener pasaporte de la menor edad de interés de la persona solicitante, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a datos personales.
- TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la **LGPDPPO**, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la **LGPDPPO**.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-633/2024

Folio: 330026824003897

Asunto: Oposición de datos personales

**IMPROCEDENCIA**

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 02 de diciembre de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**ADRIANA GARCÍA ARIAS**

Miembro Suplente del Comité de Transparencia  
y Directora de Área en la Unidad de  
Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**GRISELDA CUAPIO GÓMEZ**

Miembro Suplente del Comité de  
Transparencia y Subdirectora de Área del  
Área de Especialidad en Control Interno en el  
ramo Relaciones Exteriores

  
\_\_\_\_\_  
**GREGORIO JOAQUÍN LOZANO TREJO**

Miembro del Comité de Transparencia y  
Director General del Acervo Histórico Diplomático  
y Coordinador de Archivos de la Secretaría de  
Relaciones Exteriores